SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 10 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188
RADICACION: 760014003022-2021-00073-00
CALI, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Única Instancia, a favor del BBVA COLOMBIA con Nit. 860003020-1, Representado Legalmente por DIANA LUCIA OSORIO o quien haga sus veces y en contra de CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA con C.C. No. 94.382.270, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING HABITACIONAL No. 07469612837672

1.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Junio al 05 de Julio de 2020.

2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Julio al 05 de Agosto de 2020.

4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Agosto al 05 de Septiembre de 2020.

6.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Septiembre al 05 de Octubre de 2020.

8.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Octubre al 05 de Noviembre de 2020.

10.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Noviembre al 05 de Diciembre de 2020.

12.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de ($1.570.440. 10), como capital del canon correspondiente al periodo causado del 06 de Diciembre de 2020 al 05 de Enero de 2021.

14.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 06 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, a partir del 06 de Enero de 2020.

16.- Por los intereses de mora que en lo sucesivo se sigan causando, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre los cánones de arrendamiento que se generen, a partir del 06 de Enero de 2020.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, con T.P. No. 24.857 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 020 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 11-02-2021

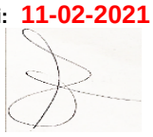

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez